



CARTA DJ N° 233986

SANTIAGO, 20 SEP 2023

Señor  
Pablo Seguel Franzani  
PRESENTE

De mi consideración:

Mediante la presente, y bajo el marco establecido en la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y su Reglamento, me permito responder su requerimiento individualizado con el folio N°AW002T0010357, en virtud del cual usted solicita:

***“Se solicita el listado de empresas que declaran SIDREP, SINADER. Además, se solicita listado de los usuarios que declaran y su correo electrónico. Generación de residuos año 2022 a la fecha.”***

Con las siguientes observaciones:

***“Se adjunta Oficio de la seremi de Salud de La Araucanía, con la derivación de esta Solicitud a la Seremi del Medio Ambiente de La Araucanía.”***

Al respecto, le informamos lo siguiente:

1. En cuanto al listado de empresas que declaran en el Sistema de Seguimiento y Declaración de Residuos Peligrosos (SIDREP) y en el Sistema Nacional de Declaración de Residuos (SINADER), le comunicamos que en el siguiente enlace podrá descargar la información con la que cuenta el Ministerio del Medio Ambiente, en la que se incluye el listado de usuarios que declaran: [https://mmambiente-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/solicitudes\\_ciudadan\\_mma\\_gob\\_cl/Esg8NfBr3IFInmYAyT7gwnoBnFwbsLvSIRCjV1JH74MNUQ?e=yGy1c6](https://mmambiente-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/solicitudes_ciudadan_mma_gob_cl/Esg8NfBr3IFInmYAyT7gwnoBnFwbsLvSIRCjV1JH74MNUQ?e=yGy1c6)

Sin perjuicio de lo anterior, le informamos que respecto a las declaraciones del año 2022 y 2023 correspondientes a Residuos Peligrosos (SIDREP), esta información ya fue proporcionada por la Secretaría Regional Ministerial (SEREMI) de Salud de la región de la Araucanía, mediante el Oficio N°11340/2023, el que se adjunta.

Asimismo, le comunicamos que la información de declaraciones del año 2022 de SINADER aún no se encuentra disponible por parte de este Ministerio, toda vez que los datos declarados aún se encuentran en proceso de revisión interna y posterior rectificación por parte de los declarantes. La información del año 2023 aún no ha sido declarada, pues ello se realiza a año vencido.

2. En relación con su solicitud referente a los correos electrónicos de los declarantes, le comunicamos que dicha información deberá ser denegada en razón de la causal contemplada en el artículo 21 N°2 de la Ley 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública: *“Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las*

personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico”.

Dichos datos de contacto solo fueron aportados por sus titulares para ser utilizados por este Ministerio en los fines establecidos en la Ley, en este caso, para mantener el contacto entre esta institución y dichos declarantes.

En efecto, la jurisprudencia del Consejo para la Transparencia ha señalado que “respecto a los datos de contacto privados, como son los teléfonos y correos electrónicos particulares de los miembros de organizaciones sociales, se debe hacer presente que este Consejo, ha sostenido a partir de las decisiones de amparo A252-09 y C2847-15, entre otras, que dichos antecedentes constituyen un dato personal de su titular, según la definición prescrita en el artículo 2°, letra f), de la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, para cuya comunicación conforme al artículo 4° de la citada ley, el órgano requeriría de la autorización de su titular. En razón de ello, a juicio de esta Corporación, en el presente caso la respuesta formulada por órgano al solicitante da plena aplicación al criterio expuesto precedentemente, toda vez que entregó la información pedida, y aplicando el principio de divisibilidad, reservó los datos de contacto privados que obran en su poder, por corresponder a personas naturales que integran las organizaciones a que se refiere la solicitud de información, no existiendo constancia del consentimiento de sus titulares para su divulgación, no verificándose por tanto infracción alguna por parte de la reclamada. A mayor abundamiento, estos datos han sido aportados por dichas personas naturales al órgano requerido para ser utilizados sólo para los fines para los cuales fueron recolectados, conforme el principio de finalidad establecido en el artículo 9° de la ley 19.628. En el caso concreto, y según ha expuesto la reclamada, para ser convocados por el Ministerio de Salud a futuras actividades dentro de sus competencias.” (Causa Rol: C2508-17)

En todo caso, y de no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta decisión, usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, en el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de esta carta.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



**ARIEL ESPINOZA GALDAMES**  
**Subsecretario (S)**  
**Ministerio del Medio Ambiente**

RA/fgj  
C.C.:

- Gabinete, Ministerio del Medio Ambiente
- Departamento de Ciudadanía, Ministerio del Medio Ambiente
- Oficina de Parte, Ministerio del Medio Ambiente

Presidencia del Poder Ejecutivo  
Departamento de Ciudadanía y Participación Ciudadana  
Oficina de Parte, Ministerio del Medio Ambiente